



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4372/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4372/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución

13/11/2024



Palabras clave

Documento alimentario, baja, grupos sociales, renuncia facultades



Solicitud

Solicita el documento alimentario y constancia de movimiento de baja por renuncia de un servidor público y si los funcionarios que firmaron la baja por renuncia tienen la facultad para firmar documentos oficiales.



Respuesta

Cuenta con el documento solicitado, pero cuenta con información de acceso restringido



Inconformidad con la respuesta

No es claro



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, este instituto notificó un acuerdo de prevención de cinco días para que señalará un agravio claro, sin embargo, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



Determinación del Pleno

Desechar por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4372/2024.

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL *

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092074124001904** realizada a la **Alcaldía Coyoacán** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS.....	07
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	07
RESUELVE.....	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Inicio. Con fecha **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**,¹ la parte recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual, se le asignó el folio con número **092074124001904**, requiriendo la siguiente información:

“SOLICITO A USTED, EL DOCUMENTO ALIMENTARIO DE BAJA DE ELIAS ISSA TOVAR, COMO SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, ASI COMO TAMBIEN LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA POR RENUNCIA, Y QUE SE INDIQUE SI LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA POR RENUNCIA, TENIAN FACULTADES PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES EN LA FECHA DE LA BAJA DEL MOVIMIENTO.” (Sic)

1.2 Entrega de Información. Con fecha **tres de octubre** mediante escrito identificado bajo la nomenclatura ALC/DGAF/SCSA/1316/2024 de fecha treinta de septiembre, emite la siguiente respuesta:

“Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio ALC/DGAF/DCH/3106/2024 de fecha de recepción en esta Subdirección y Enlace, el día el día 30 de septiembre del presente, proporciona respuesta a la solicitud de información, de la cual se anexa copia simple del oficio referido.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Referente a la constancia de movimiento de personal y documento alimentario, por contener información de acceso restringido en la modalidad de confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 186, de la ley en materia, se informa que el pasado 18 de febrero de 2022 se celebró la 3ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, sesión en la que se autorizó la entrega de información en versión pública recayéndole el acuerdo ACOYCT3-SE-2022-5 y de conformidad con el Catálogo de documentos y datos personales confidenciales aplicables para la H. Alcaldía Coyoacán, mediante acuerdo ACOYCT06-SE-2024-2, aprobado en la 6ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, el pasado 09 de mayo de 2024, se entregará la versión pública conforme a lo siguiente:

Documento	Datos Sujetos a Clasificación	Fojas testadas
Constancia de Nombramiento de Personal	No. Empleado, RFC, CURP, Nacionalidad, Sexo, Fecha de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio y Huella	01 FOJA
Documento alimentario de movimiento de personal	No. Empleado	01 FOJA

[...]

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la base de datos y archivos localizando la documentación que se adjunta, relativa a la constancia de Movimiento de personal, así como el documento alimentario de movimientos de personal del C.Xxxx Xxxx Xxxxx en versión pública, por contener información de acceso restringido en la modalidad de confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, en la 3a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 18 de febrero de 2022, se autorizó la clasificación de la información como confidencial a través del acuerdo ACOYCT3-SE-2022-5.

Por último, se informa que los movimientos aplicados en el Sistema Único de Nóminas (SUN), se realizaron de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario de Procesos de Nómina; además la emisión de las constancias de movimiento tarda de 15 a 30 días aproximadamente en salir, con el nombre del personal de estructura que se encuentra vigente; así mismo los servidores públicos que firmaron ya contaban con un nombramiento que les otorga facultades para firmar dichos documentos en el desempeño de sus funciones en ese momento.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

1.4 Recurso de revisión. Con fecha **once de octubre**, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

“PEDIMOS QUE SE CONDUZCAN CON LEGALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, YA QUE DERIVADO DE LA RESPUESTA EMITIDA SE NOS HA INFORMADO POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, MEDIANTE LA SOLICITUD N° 0920741210001281 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023, SOLICITUD CERTIFICADA POR LA DIRECCION ANTES MENCIONADA, ASIMISMO SE ANREXA LA SOLICITUD N° 092074122000099 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022, SEÑALANDO LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS EN EL PERIODO DE SU CARGO, MISMO QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE QUEJA, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA QUE DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, YA QUE NO SE TENIA ALCALDE NOMBRADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUEREMOS QUE SE NOS EXPLIQUE QUIEN EFECTUO ESTE MOVIMIENTO, DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA QUE SE INDIQUE EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS, DEL MISMO MODO SOLICITAMOS QUE SE INDIQUE, PORQUE A ELIAS ISSA TOVAR SE LE DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO UN DIA INHABIL, DONDE NO SE TENIAN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, POR LO TANTO NO SE PUDO EFECTUAR ESE MOVIMIENTO DE BAJA EN ESA FECHA, Y NUEVAMENTE SOLICITAMOS SE INDIQUE EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON Y DIERON DE BAJA AL TRABAJADOR EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, EN EL ENTENDIDO QUE SE TENIA QUE HACER AL SIGUIENTE DIA LABORABLE, PERO COMO NO HABIA YA MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA POR EL CAMBIO DE ALCALDE, QUEREMOS ABER QUIEN DIO DE BAJA AL TRABAJADOR. EN EL CASO DEL DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, DE BAJA POR RENUNCIA DEL TRABAJADOR, SE OBSERVA QUE ESTA FIRMADO POR EL C. RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, ES VALIDO ESTE MOVIMIENTO YA QUE LA FECHA DE BAJA DEL TRABAJADOR ES DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, DIA INHABIL Y SABER SI ESTOS FUNCIONARIOS TENIAN ATRIBUCIONES EN LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, EN EL CASO DEL DOCUMENTO ALIMENTARIO DE BAJA ESTA FIRMADO POR EL LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ ARZATE, REQUIERO SABER SI EL FIRMO EN FECHA DEL DOMINGO 28 DE FEBRERO DE 2021, Y SI ESTABA FACULTADO EN ESTA FECHA PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES, TAMBIEN REQUIERO SABER SI SE PROCEDIO LEGALMENTE ANTE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO SI HUBO OMISION DE LOS FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA ADMINISTRACION Y QUE HAN DADO LA INFORMACION ASI.” (Sic)

1.4 Acuerdo. Con fecha **veintiuno de octubre**, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, lo anterior, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo

de inconformidad, en materia de acceso a la información pública que le causa la respuesta emitida por el *sujeto obligado*. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente es relevante señalar que, la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro al momento de

interponer su recurso de revisión, es por ello que, mediante acuerdo notificado el día **veintiuno de octubre**, se previno a la parte recurrente, para que aclarará las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud, lo anterior con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL
Acuse de recibo de Prevención.
Número de transacción electrónica: 1 Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4372/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Organismo Garante entregó la información el día 21 de Octubre de 2024 a las 12:35 hrs.
40b7694075e690eba1186967cc0e1480

Eliminar

Archivar

Denunciar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Se notifica prevención del Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4372/2024

Preven...72-24.pdf

Lun 21/10/2024 12:38 PM

Prevencción IP.4372-24.pdf

146 KB

Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4372/2024

PERSONA RECURRENTE
PRESENTE

Se le notifica el ACUERDO dictado dentro del expediente citado, radicado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar; **NOTIFIQUESE**

Esta notificación electrónica se realiza de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la Ley de Transparencia, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral primero del acuerdo:

"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Numeral primero:

PRIMERO. Se aprueba el uso de las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto

Dicho lo anterior, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo **de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **veintiuno de octubre**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
22 de octubre	23 de octubre	24 de octubre	25 de octubre	28 de octubre

Ahora bien, una vez que se ha procedido a revisar la *plataforma*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del *Código* que es aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.